



Radicación: 2023077754-3-000

Fecha: 2023-04-13 14:55 - Proceso: 2023077754

Trámite: 39-Licencia ambiental

7.6

Bogotá, D. C., 13 de abril de 2023

Señores

OLEODUCTO DEL CARIBE S A S

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

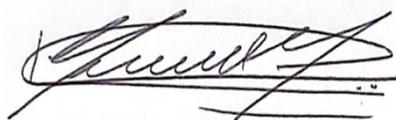
Referencia: Expediente: LAM0241

Asunto: Comunicación Auto No. 2519 del 11 de abril de 2023

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 2519 proferido el 11 de abril de 2023 , dentro del expediente No. LAM0241, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



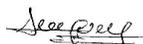
MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO (GGN)

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

YOLANDA CAMACHO VIÑEZ

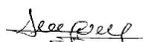
Contratista



Revisor / Líder

YOLANDA CAMACHO VIÑEZ

Contratista





Radicación: 2023077754-3-000

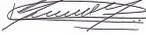
Fecha: 2023-04-13 14:55 - Proceso: 2023077754

Trámite: 39-Licencia ambiental

Aprobadores

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO

(GGN)

Coordinador del Grupo de Gestión de 
Notificaciones

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 13/04/2023

Proyectó: *Yolanda Camacho Viñez*

Archivase en: LAM0241

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02519
(11 de abril de 2023)

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

**EL SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –
ANLA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre del 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo del 2020, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2667 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado ANLA 2023058173-1-000 del 22 de marzo de 2023, la Federación de Pescadores Artesanales Afro de Cartagena y Bolívar (FEDECARYBOL) identificada con NIT 901243306 – 1, solicitó ser reconocida como tercero interviniente en los proyectos que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha aprobado los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Planes de Manejo Ambiental (PMA) a empresas tanto públicas como privadas, en Cartagena de Indias - Bolívar.

Una vez consultada la base de datos geográfica de ANLA consolidada a la fecha, de proyectos licenciados y en evaluación en el municipio de Cartagena de Indias, se encontró superposición con los proyectos activos en seguimiento listados a continuación:

Tabla 1. Proyectos en Cartagena de Indias - Bolívar.

EXPEDIENTE	SECTOR	OPERADOR	PROYECTO	RESOLUCIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL
LAM0021	AGROQUIMICOS	BANCOLOMBIA S.A.	CONTAMINACIÓN DE SUELOS POR RESIDUOS TOXICOS EN EL ÁREA DE PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CIUDADELA 2000	578 DEL 2 DE JULIO DE 1998
LAM0241	HIDROCARBUROS	PROMIGAS S.A. E.S.P	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN GASODUCTO DE LA COSTA ATLÁNTICA, (BALLENA CARTAGENA, BARRANQUILLA), Y CONSTRUCCIÓN DEL LOOP PALOMINO LA MAMI.	1133 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1999
LAM0407	HIDROCARBUROS	ECOPETROL S.A.	ADECUACION DE MUELLES DE BOTES REFINERIA ECOPETROL	4 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2011

"Por el cual se reconoce un tercero interviniente"

EXPEDIENTE	SECTOR	OPERADOR	PROYECTO	RESOLUCIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL
LAM0547	INFRAESTRUCTURA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	AMPLIACION REMODELACION TERMINAL DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA	1168 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1996
LAM0666	INFRAESTRUCTURA	PUERTO MAMONAL S.A. DE	CONSTRUCCIÓN DE UN TERMINAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UBICADO AL MARGEN ORIENTAL DE LA BAHÍA DE CARTAGENA Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS VERTEADORAS	353 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 1993
LAM0712	AGROQUIMICOS	CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S	FORMULACION DE PLAGUICIDAS AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE DOW	1129 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017
LAM0723	INFRAESTRUCTURA	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. DE	MANEJO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PRIVADO UBICADO DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, EN LA BAHÍA INTERNA, SOBRE LA ISLA DE MANGA	2057 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006
LAM0761	HIDROCARBUROS	REFINERIA DE CARTAGENA S.A. DE	REFINERIA DE CARTAGENA	1157 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2000
LAM0862	HIDROCARBUROS	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	COMBUSTOLEODUCTO AYACUCHO - RETIRO - COVEÑAS	931 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1990
LAM1375	INFRAESTRUCTURA	TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. - CONTECAR S.A.	SEGUNDA FASE DE DESARROLLO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A.	649 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996
LAM1458	INFRAESTRUCTURA	ZONA FRANCA ARGOS S.A.S	AMPLIACIÓN Y ENSANCHE DEL MUELLE COLCLINKER, UBICADO EN CARTAGENA-BOLÍVAR	97 DEL 12 DE MAYO DE 1994
LAM1581	AGROQUIMICOS	SYNGENTA S.A.	PLANTA PRODUCTORA DE PLAGUICIDAS	110 DEL 30 DE ENERO DE 2004
LAM1837	INFRAESTRUCTURA	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.	CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA - BARRANQUILLA O DE LA CORDIALIDAD	302 DEL 23 DE MARZO DE 2000
LAM1872	ENERGIA	TERMOCANDELARIA S.A E.S.P.	PROYECTO TÉRMICO MAMONAL 3.	507 DEL 06 DE AGOSTO DE 1996
LAM1956	HIDROCARBUROS	PROMIGAS S.A. E.S.P	GASODUCTOS REGIONALES A MANATI.BAYUNCA Y JUAN DE ACOSTA -SANTA VERONICA	1062 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2000
LAM2145	INFRAESTRUCTURA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA	PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS DRAGA DOS DEL CANAL DEL DIQUE.	921 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2001
LAM2191	HIDROCARBUROS	PROMIGAS S.A. E.S.P	CONSTRUCCION DE DOS ESTACIONES COMPRESORAS EN CARTAGENA Y JOBO	474 DEL 16 DE MAYO DE 2000
LAM2253	ENERGIA	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA	LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 230 KV. CIRCUITO SENCILLO SABANALARGA-CARTAGENA	1080 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2000
LAM2493	HIDROCARBUROS	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DEL POLIDUCTO CARTAGENA BARANOA Y SU INFRAESTRUCTURA ASOCIADA	704 DEL 30 DE JULIO DE 2001
LAM2745	INFRAESTRUCTURA	PUERTOS DEL CARIBE SOCIEDAD PORTUARIA S.A	PLATAFORMA MARINA PARA EL RECIBO BASES LUBRICANTES EXXONMOBIL DE COLOMBIA - MAMONAL	1318 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2003
LAM2972	HIDROCARBUROS	PROMIGAS S.A. E.S.P.	CRUCE SUBACUÁTICO PUNTA IGUANA-GASODUCTO PASACABALLOS-BARÚ	1002 DEL 25 DE JULIO DE 2005

"Por el cual se reconoce un tercero interviniente"

EXPEDIENTE	SECTOR	OPERADOR	PROYECTO	RESOLUCIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL
LAM3207	AGROQUIMICOS	POLYBAN INTERNACIONAL S.A.	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS IMPREGNADAS DE PLAGUICIDAS	1722 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015
LAM3485	INFRAESTRUCTURA	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.	DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DE LA ZONA DE MANIOBRAS DEL TERMINAL MARÍTIMO DE MANGA	1319 DEL 25 DE JULIO DE 2007
LAM3667	ENERGIA	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	CENTRAL TERMOELÉCTRICA CARTAGENA	1809 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2008
LAM4031	MINERIA	CEMENTOS ARGOS S.A.	EXPLORACIÓN Y APROPIACIÓN DE MARGAS, ARCILLAS, MINERAL CALIZA, Y YACIMIENTOS CALCÁREOS; EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO Y CARGUE DE CARBON LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE FABRICACIÓN DE CEMENTO.	544 DEL 18 DE MARZO DE 2009
LAM4351	INFRAESTRUCTURA	CONSORCIO CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.S	DOBLE CALZADA CARTAGENA - BARRANQUILLA TRAMO N. 2 PR7+500 - PR16+000 (PEAJE DE MARAHUACO).	569 DEL 25 DE MARZO DE 2009
LAM4457	INFRAESTRUCTURA	CONSORCIO VIA AL MAR	ANILLO VIAL - MALECON DEL BARRIO CRESPO.	1630 DEL 27 DE AGOSTO DE 2009
LAM4601	INFRAESTRUCTURA	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	CONSTRUCCIÓN SEGUNDA CALZADA TRAMO CARTAGENA (SECTOR SAO) - TURBACO - ARJONA	1165 DEL 17 DE JUNIO DE 2010
LAM4688	INFRAESTRUCTURA	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A	SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TERMINAL DE SERVICIO PÚBLICO MULTIPROPÓSITO, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1635 DEL 23 DE AGOSTO DE 2010
LAM4802	INFRAESTRUCTURA	CONSORCIO VIA AL MAR	PROYECTO "DOBLE CALZADA CARTAGENA - BARRANQUILLA, TRAMO 4 SECTOR PR49+000 - PR109+000	1522 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010
LAM5229	ENERGIA	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	CONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN BOSQUE, A LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA A 220 KV TENERA - BOLIVAR	164 DEL 14 DE MARZO DE 2012
LAM5419	AGROQUIMICOS	INDUSTRIAS KATORI SAS	OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS LOCALIZADA EN LA ZONA INDUSTRIAL DE MAMONAL, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	760 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012
LAM5466	INFRAESTRUCTURA	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S	SEGUNDA CALZADA GAMBOTE - MAMONAL-VARIANTE CARTAGENA - RUTA DEL CARIBE	941 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013
LAM6522	INFRAESTRUCTURA	COMPañIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.	OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO UBICADO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA	359 DEL 12 DE MARZO DE 2018
LAM6664-00	INFRAESTRUCTURA	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL BORDE COSTERO ENTRE EL EMPALME DEL TÚNEL DE CRESPO Y EL ESPOLÓN DE IRIBARREN DE BOCAGRANDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1401 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017
LAM6824-00	AGROQUIMICOS	CEIBA ROJA S.A.	ZOOCRIADERO CEIBA ROJA S.A	403 DEL 22 DE ABRIL DE 2014

"Por el cual se reconoce un tercero interviniente"

EXPEDIENTE	SECTOR	OPERADOR	PROYECTO	RESOLUCIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL
LAM7173-00	HIDROCARBUROS	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	OBRAS MENORES EN EL MUELLE PETROLERO	1958 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020
LAM7378-00	INFRAESTRUCTURA	OILTANKING COLOMBIA S.A.	AMPLIACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO OILTANKING COLOMBIA S.A.	170 DEL 02 DE ABRIL DE 2012
LAM7829-00	HIDROCARBUROS	PETROLÉOS DEL MILENIO S. A. S. PETROMIL S.A.S.	PLANTA DE ABASTO LA CANDELARIA	440 DEL 11 DE MAYO DE 2007
LAM8020-00	INFRAESTRUCTURA	SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.	AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ - CARTAGENA	1168 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1996
LAV0003-00-2016	ENERGIA	GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA LÍNEA BOLÍVAR - CARTAGENA A 200KV UPME-05-2012	1357 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016
LAV0004-00-2020	INFRAESTRUCTURA	OILTANKING COLOMBIA S.A	AMPLIACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO OILTANKING COLOMBIA S.A	2097 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020
LAV0009-00-2016	INFRAESTRUCTURA	CONSORCIO VIA AL MAR	DOBLE CALZADA CARTAGENA - BARRANQUILLA, TRAMO 3	32 DEL 06 DE ENERO DE 2017
LAV0011-00-2015	INFRAESTRUCTURA	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA TRAMO I DE LA VÍA AL MAR	1290 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015
LAV0021-00-2016	INFRAESTRUCTURA	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN VIAL EN LA ISLA DE BARÚ EN EL SECTOR MOHAN - PLAYETAS DEL PARQUE NACIONAL CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO	1531 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016
LAV0023-00-2015	HIDROCARBUROS	PROMIGAS S.A. E.S.P	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO LOOP SAN MATEO MAMONAL	805 DEL 09 DE JULIO DE 2015
LAV0042-13	HIDROCARBUROS	OLEODUCTO DEL CARIBE S.A.S. - OLECAR S.A.S.	OLEODUCTO DEL CARIBE - OLECAR	1336 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
LAV0045-00-2017	HIDROCARBUROS	PROMIGAS S.A E.S.P	GASODUCTO MAMONAL - PAIVA	401 DEL 20 DE MARZO DE 2018
LAV0057-00-2016	HIDROCARBUROS	LÍNEAS DE CONDUCCIÓN SAS	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RAMAL A REFICAR	1336 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013
LAV0087-00-2014	HIDROCARBUROS	SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P.	PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO	435 DEL 16 DE ABRIL DE 2015
LAV0100-00-2015	INFRAESTRUCTURA	SOCIEDAD PORTUARIA BULLPESA S.A.	CONSTRUCCIÓN DE UN TERMINAL PARA EL MANEJO DE CARGA A GRANEL EN LA BAHÍA DE CARTAGENA SECTOR MAMONAL	26 DEL 15 DE ENERO DE 2016

Fuente. Base cartográfica ANLA

Posterior al establecimiento de los instrumentos ambientales indicados en la tabla anterior, se han surtido una serie de modificaciones a los proyectos en mención, las cuales reposan en sus respectivos expedientes.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Nacional procede a pronunciarse como sigue:

FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

ESTADO SOCIAL DE DERECHO, PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA AMBIENTAL EN COLOMBIA

Es fundamental recalcar que Colombia es un Estado social de derecho tal y como se encuentra consagrado en la Constitución Política en su artículo 1; el cual se materializa con las garantías que brinde el Estado para el ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. En el preámbulo de la Carta Política se reconoce que nuestro marco jurídico será democrático y participativo y que busca garantizar un orden político, económico y social justo, lo cual sienta las bases jurídicas constitucionales de la democracia y la participación ambiental en nuestro país. Así pues, la participación ambiental se reconoce como un pilar estructural de la democracia en Colombia; dado que tiene la categoría tanto de valor, como de principio y derecho constitucional. Esto se concreta en el alcance que tiene la participación ambiental en todos los procedimientos administrativos ambientales del Estado.

La participación ambiental al final, es un derecho fundamental que permite y activa los canales para el ejercicio de otros derechos fundamentales, de ahí que la importancia de brindar las más altas garantías para promoverla y protegerla no son asuntos menores; si no que hacen parte de las principales tareas de una democracia que reconoce la crisis civilizatoria que vivimos y comprende la complejidad del reto que enfrentamos como humanidad frente al cambio climático.

El fundamento constitucional nodal de la participación ambiental se encuentra consagrado en el artículo 79 superior, que señala de manera explícita que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que será la Ley la que deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Este mandato constitucional debe irradiar todos y cada uno de los procedimientos administrativos ambientales, promoviendo de manera decidida la participación directa, incidente y efectiva de todas las expresiones ciudadanas y organizativas sociales y ambientales que están relacionadas con los procesos de toma de decisión que tienen que ver con sus tierras, territorios y proyectos comunitarios de vida.

En ese sentido, resulta pertinente traer a colación jurisprudencia constitucional que ha desarrollado progresivamente los valores, principios y derechos humanos fundamentales a la participación ciudadana ambiental y a la democracia ambiental. Esto sustentado en la expansión del principio democrático y la característica progresiva de que los derechos fundamentales son expansivos a través de decisiones judiciales de la Corte Constitucional, que es el Alto Tribunal Judicial que es guardián de la integridad y supremacía de las normas constitucionales y sentencias que las desarrollan. Teniendo en cuenta los planteamientos doctrinales de Diego López Medina (2006), encontramos que existen sentencias hito que pueden permitir la conformación de líneas jurisprudenciales, las cuales consagran la argumentación constitucional que hace parte íntegra de nuestro bloque de constitucionalidad.

Así, por ejemplo, la Sentencia C-518 de 1994 (M.P. Vladimiro Naranjo), consagró la relación que existe entre el mandato de la protección ambiental con la participación directa de las comunidades que habitan en territorios donde se buscan tomar decisiones sobre el aprovechamiento de elementos de la naturaleza. Hace énfasis en la importancia de contar con un alto grado de participación, conciencia comunitaria y solidaridad ciudadana en decisiones ambientales, que naturalmente también son económicas.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Es importante señalar que, mediante la jurisprudencia se ha reconocido una participación más amplia a los ciudadanos, tales como la Sentencias C-595 de 2010, T-361 de 2017, T-325 de 2017, C-032 de 2019, C-666 de 2010, T-622 de 2016, SU-133 de 2017, T-236 de 2017, SU-698 de 2017, SU-095 de 2018, C-369 de 2019, T-413 del 2021, entre otras.

DE LA OPINIÓN CONSULTIVA 23 DE 2017 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CoIDH

La OC-23/17 fue solicitada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CoIDH por la República de Colombia, en la cual se hace referencia a las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal, teniendo en cuenta la interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CoIDH consideró que esta OC constituye una de las primeras oportunidades del Alto Tribunal para referirse a las obligaciones estatales que surgen de la necesidad de protección del medio ambiente bajo la Convención Americana. La CoIDH señaló que resultó pertinente realizar consideraciones sobre (A) la interrelación entre los derechos humanos y el medio ambiente, y (B) los derechos humanos afectados por causa de la degradación del medio ambiente, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano.

La CoIDH afirma que “ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Protocolo de San Salvador, resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales –que incluye el derecho a un medio ambiente sano- y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.” (Núm. 47)

Resulta pertinente de igual manera, traer a colación la siguiente referencia del derecho humano a un medio ambiente sano, que “se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.” (Núm. 59)

En seguida, la CoIDH señala que: “además del derecho a un medio ambiente sano, como se mencionó previamente, los daños ambientales pueden afectar todos los derechos humanos, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Sin embargo, algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental. Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

grupos: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo.” (Núm. 64)

En general, esta OC es relevante para el trabajo que lidera la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como para el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda vez que su contenido es aplicable en nuestro ordenamiento jurídico interno. Todo el contenido jurídico de la OC-27/17 tiene efectos en la labor de garante de los derechos humanos que ejerce el Estado y cada una de sus entidades. Se resalta la especial relevancia de los capítulos VI. LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CONVENCIÓN AMERICANA; VII. EL TERMINO JURISDICCIÓN EN EL ARTÍCULO 1.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA, A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y; VIII. OBLIGACIONES DERIVADA DE LOS DEBERES DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, EN EL CONTEXTO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACUERDO DE ESCAZÚ

El mandato, valor, principio y derecho a la participación ciudadana se encuentra salvaguardado adicionalmente por Tratados Internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que han sido incorporados en el ordenamiento jurídico colombiano. Entre ellos resaltamos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Considerandos y art. 21); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Considerandos, art. 25); la Convención Americana de Derechos Humanos (Preámbulo, art. 23); Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Preámbulo, art. 13); el Convenio de Diversidad Biológica (Preámbulo, arts. 1, 8 y 14); la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Considerandos, arts. 4 y 6) y el más reciente de estos es el “ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”, que fue adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. Este último fue aprobado en Colombia por la Ley 2273 del 5 de noviembre del 2022, el cual en la actualidad se encuentra en control de constitucionalidad, que lo incorpora formalmente en nuestro ordenamiento jurídico y así, en el bloque de constitucionalidad.

Este Acuerdo recuerda y reafirma el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que resalta la importancia de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación y la justicia ambiental. Precisa la Declaración que la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todas las ciudadanías interesadas en los diferentes niveles que corresponda. El Acuerdo entonces hace énfasis en la relación e interdependencia que tienen los derechos de acceso a información, participación y justicia; toda vez que para que se puedan brindar garantías para la participación ambiental, se deben ofrecer sendas garantías para el acceso a la información ambiental a todas las personas, organizaciones sociales y ambientales y ciudadanías interesadas en tomas de decisiones que los afectarían potencialmente.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

El Acuerdo de Escazú reafirma la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, puesto que recalca que los Estados son responsables en el respeto, protección y promoción de los derechos humanos. Recuerda entonces que el objetivo máximo del Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y El Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a justicia en asuntos ambientales, haciendo énfasis en el fortalecimiento de capacidades y cooperación que contribuya a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible. Para esto se resaltan los principios consagrados en el artículo 3, que son estructurales para promover la participación efectiva en asuntos ambientales: igualdad y no discriminación; transparencia y rendición de cuentas; no regresión y progresividad; buena fe; preventivo; precautorio; equidad intergeneracional; máxima publicidad, soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; pro persona.

Particularmente, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales se consagra en el artículo 7, en el que se señala que el Estado se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, justamente sobre la base de los marcos normativos interno e internacional. El Estado de garantizar mecanismos de participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativas a proyectos y actividades relacionadas con asuntos que puedan impactar significativamente el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

Es enfático este artículo del Acuerdo de Escazú en señalar que el Estado **adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones**, de manera que las observaciones puedan ser debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. Esto incluye por supuesto todas y cada una de las fases y momentos procesales administrativos ambientales de las tomas de decisiones ambientales, particularmente de las relacionadas con el licenciamiento ambiental. Es deber del Estado entonces, proporcionar al público de manera clara, oportuna y comprensible toda la información para que se pueda hacer efectivo su derecho a participar en estos procesos de toma de decisiones.

CONSIDERACIONES SOBRE LA FIGURA DEL TERCERO INTERVINIENTE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” establece:

ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de*

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.” (Negrillas fuera de texto)

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley No. 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y le asignó, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asignando a la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, la función de *“Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.”*¹

Por otra parte, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, asignó al Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, la función de *“Suscribir los Autos en los que se decidan solicitudes de reconocimiento de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, salvo las previstas en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, conforme a lo que determine el Director General.”*

Entre tanto, mediante la Resolución 2667 de 2022, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se nombró a LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, siendo el servidor competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como tercero interviniente a la Federación de Pescadores Artesanales Afro de Cartagena y Bolívar (FEDECARYBOL) identificada con NIT 901243306 – 1, en los 51 proyectos listados en la tabla 1 de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto a la persona reconocida en el artículo primero del presente acto administrativo y las personas jurídicas listadas en la tabla 1 del presente acto administrativo, en su condición de titulares de los instrumentos ambientales.

¹ Numeral 3 del artículo 8º del Decreto 376 de 2020

"Por el cual se reconoce un tercero interviniente"

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 de abril de 2023

LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA

Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental

Ejecutores

LAURA VIVIANA HERNANDEZ
MARROQUIN
Profesional Especializado

Revisor / Líder

JUAN JACOBO JOSE AGUDELO
VALENCIA
Profesional Especializado

Expedientes No. LAM0021 - LAM0241 - LAM0407 - LAM0547 - LAM0666 - LAM0712 - LAM0723 - LAM0761 - LAM0862 - LAM1375 - LAM1458 - LAM1581 - LAM1837 - LAM1872 - LAM1956 - LAM2145 - LAM2191 - LAM2253 - LAM2493 - LAM2745 - LAM2972 - LAM3207 - LAM3485 - LAM3667 - LAM4031 - LAM4351 - LAM4457 - LAM4601 - LAM4688 - LAM4802 - LAM5229 - LAM5419 - LAM5466 - LAM6522 - LAM6664-00 - LAM6824-00 - LAM7173-00 - LAM7378-00 - LAM7829-00 - LAM8020-00 - LAV0003-00-2016 - LAV0004-00-2020 - LAV0009-00-2016 - LAV0011-00-2015 - LAV0021-00-2016 - LAV0023-00-2015 - LAV0042-13 - LAV0045-00-2017 - LAV0057-00-2016 - LAV0087-00-2014 - LAV0100-00-2015

Fecha: abril 2023

Proceso No.: 2023074965

Archívese en: LAM0021 - LAM0241 - LAM0407 - LAM0547 - LAM0666 - LAM0712 - LAM0723 - LAM0761 - LAM0862 - LAM1375 - LAM1458 - LAM1581 - LAM1837 - LAM1872 - LAM1956 - LAM2145 - LAM2191 - LAM2253 - LAM2493 - LAM2745 - LAM2972 - LAM3207 - LAM3485 - LAM3667 - LAM4031 - LAM4351 - LAM4457 - LAM4601 - LAM4688 - LAM4802 - LAM5229 - LAM5419 - LAM5466 - LAM6522 - LAM6664-00 - LAM6824-00 - LAM7173-00 - LAM7378-00 - LAM7829-00 - LAM8020-00 - LAV0003-00-2016 - LAV0004-00-2020 - LAV0009-00-2016 - LAV0011-00-2015 - LAV0021-00-2016 - LAV0023-00-2015 - LAV0042-13 - LAV0045-00-2017 - LAV0057-00-2016 - LAV0087-00-2014 - LAV0100-00-2015

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.